



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL USB MEDELLÍN

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM.

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: Cr 56 C # 51 – 110

NOMBRE DEL TRABAJADOR(A): JONATHAN STIVELL ANZOLA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 98762678

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR(A): CR 94 36 - 30 P 3 SANTA MONICA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MEDELLIN - 06/12/1984

CARGO U OFICIO: PROFESOR TIEMPO CATEDRA

DEPENDENCIA: DERECHO

SALARIO: 2083400 M.L. DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS

HORAS CONTRATADAS: 14

FECHA DE INICIO DE LABORES: 27/07/2026

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Medellin

PERIODO DE PAGO: MENSUAL

VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 24/11/2026

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO entre la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL USB MEDELLÍN, identificada con NIT 890.307.400-1, institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad, representada en este acto por **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7532728, que en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra, JONATHAN STIVELL ANZOLA SANCHEZ XXXXXXXX, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece bajo su firma; quien en adelante se denominará el TRABAJADOR(A), se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO ESPECIAL DE PROFESOR, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA UNIVERSIDAD contrata los servicios del TRABAJADOR(A) y éste se compromete por su parte a brindarle, en forma exclusiva, toda su capacidad de trabajo, en el desarrollo de las funciones propias del cargo establecidas en el Manual de Funciones o Perfiles de Cargo y todas aquellas labores anexas o complementarias del mismo, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el representante legal o sus representantes, en los horarios que se determinan en este contrato y de acuerdo con las instrucciones que al efecto determine LA UNIVERSIDAD, o sus representantes bajo su permanente subordinación y dependencia. **PARÁGRAFO 1. NOMBRE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CARGO:** PROFESOR TIEMPO CATEDRA XXXXXX, bajo la dependencia de el/la, DERECHO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **PARÁGRAFO 2:** La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas, complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.



• **Medellín:** Carrera 56C Nº 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82C Nº 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 Nº 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00

• **Armenia:** Carrera 23 Nº 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 Nº 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. SC 5011-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CLÁUSULA SEGUNDA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al TRABAJADOR(A) a título de salario la suma de (DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS XXXXXXXXXXXXX) (2083400 M.L.) **Mlcte.** pagadero mes vencido sin que ello signifique que unilateralmente LA UNIVERSIDAD pueda pagar por periodos menores. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR(A) devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos. **PARÁGRAFO 1:** El pago del salario, prestaciones sociales y demás derechos podrá realizarlo LA UNIVERSIDAD a su escogencia, en la Tesorería de LA UNIVERSIDAD o a través del sistema de consignación, como en cuenta bancaria de libre elección por parte del TRABAJADOR(A), quien debe suministrar la información de su cuenta bancaria dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 128 del CST y de la SS., las partes expresamente convienen que no tendrán efecto prestacional alguno las bonificaciones, auxilios, subsidios, premios, incentivos o beneficios de cualquier índole, sean ocasionales o habituales, que LA UNIVERSIDAD otorgue o llegue a otorgar al TRABAJADOR(A), sean en dinero o en especie, tales como habitación, alimentación, medios de transporte, primas extralegales, viáticos, cualquier modalidad de auxilios, seguros de vida, ayudas en dinero de cualquier naturaleza, quedando expresamente entendido y acordado que tales beneficios no retribuyen el servicio y en todo caso no tendrán efecto prestacional alguno; y así lo han entendido y acordado expresamente.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El término inicial de duración del contrato es desde el día 27/07/2026 hasta 24/11/2026. Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Tratándose de un contrato a término fijo, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (03) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARÁGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un período de prueba equivalente a la quinta (1/5) parte del término fijo pactado, a partir del inicio de la labor, durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato. En caso de ser renovado sucesivamente, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 78 del CST, modificado por el Artículo 7º. de la Ley 50/90.

CLÁUSULA CUARTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR(A) se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por LA UNIVERSIDAD, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 161 del CST, subrogado por el Art. 20 de la Ley 50 de 1990. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del CST, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO 1:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo LA UNIVERSIDAD o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad a LA UNIVERSIDAD o a sus representantes para su aprobación. LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso ilegalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo si avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **PARAGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en la Ley 2101 de 2021 deberá ajustarse el horario de trabajo previamente pactado, siguiendo los lineamientos de disminución de jornada de trabajo e ir aplicándose de forma gradual a partir del mes de julio de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** a) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, b) Pagar a el TRABAJADOR(A) la suma previamente acordada en el presente contrato, en las fechas y lugares predefinidos c) Proporcionar la orientación necesaria y que sea requerida por el TRABAJADOR(A) para la ejecución del objeto contractual. d) Evaluar periódicamente los resultados de las actividades ejecutadas por TRABAJADOR(A). e) Afiliar al TRABAJADOR(A) a la seguridad social y pagar en los porcentajes correspondientes, realizando el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la Ley. **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).**





El TRABAJADOR(A) se compromete a: a) Dictar las asignaturas para las cuales ha sido contratado, y en consecuencia, llevar a cabo las evaluaciones parciales y finales, seguimientos, validaciones, habilitaciones, supletorios, informes y demás funciones y responsabilidades propias, anexas y complementarias que solicite la vicerrectoría, la decanatura o los directores del respectivo programa académico, lo cual implica: elaborar el tema de la evaluación, vigilarla, calificarla y entregar por escrito la nota. b) Entregar debidamente diligenciadas las planillas, cómputos de las calificaciones y demás documentos propios de la función profesor que el Decano o director de programa le exijan, en las fechas que se señalen. c) Asistir a las reuniones programadas, tanto las generales como las de área, determinadas por la facultad. Se entiende que el tiempo que el profesor emplee en el cumplimiento de las actividades enunciadas en este literal, no generan sobre remuneración dado que corresponden a responsabilidades inherentes a su calidad de profesor d) Estar permanentemente en proceso de cualificación académica. e) Acatar los reglamentos y disposiciones de la institución, los cuales declara conocer y acepta que hacen parte del presente contrato para todos los efectos legales. f) Cumplir cabalmente con su horario. g) Cumplir con los programas de las asignaturas a su cargo. h) Guardar el debido respeto con el personal directivo, administrativo, de servicios generales, con los educandos y con sus compañeros. i) Abstenerse de hacer proselitismo ideológico contrario a la filosofía de LA UNIVERSIDAD. j) Abstenerse de incurrir en conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres, tales como presentarse en estado de alicoramiento o bajo los efectos de drogas alucinógenas, así como todo comportamiento que atente contra la dignidad de las personas. k) Brindar atención a estudiantes en actividades de orientación y acompañamiento académico. l) El TRABAJADOR(A) podrá ser designado en labores académico - administrativas, de extensión e investigación cuando LA UNIVERSIDAD así lo determine. m) Acatar las normas que al respecto se relacionan en el reglamento de trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y en cuanto al tema de acoso laboral señalado en la Ley 1010 de 2006. n) Pasar lista diaria en las clases y llevar un control de los asistentes.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento de trabajo, el presente contrato y/o los documentos o circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y además las siguientes: Además de las enumeradas en el artículo 7º. del Decreto 1351 de 1965 y demás normas complementarias y concordantes, son justa causa para terminar el contrato en cualquier momento, por parte de LA UNIVERSIDAD y a su juicio, las siguientes que aún ocurridas por primera vez, se consideran graves: a) Cualquier incumplimiento del TRABAJADOR(A) de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) Cualquier falta o violación así sea leve a las normas que regulan la Educación Superior en la República de Colombia; c) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses de LA UNIVERSIDAD; d) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente, a juicio de LA UNIVERSIDAD; e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción del Rector o sus representantes académicos o administrativos; f) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc., que se le soliciten; h) Las desavenencias con los compañeros de trabajo y/o con los estudiantes; i) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de LA UNIVERSIDAD aun por primera vez; j) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; k) La inadecuada atención al público y especialmente a los estudiantes; l) La revelación de secretos o datos reservados de LA UNIVERSIDAD; m) El abuso en la utilización de los bienes de LA UNIVERSIDAD cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de la Institución; n) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por LA UNIVERSIDAD; ñ) La utilización de anticipos de cesantía o de préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines y objeto diferente para el cual fueron solicitados; o) Desacreditar a sus superiores, a LA UNIVERSIDAD, o sus actividades dentro o fuera del lugar de trabajo; p) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos de LA UNIVERSIDAD sin autorización escrita de los superiores. q) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la institución para el uso de los sistemas, informática, software, que la empresa entrega al TRABAJADOR(A) para la mejor ejecución de sus funciones. r) El incumplimiento de las políticas o instrucciones de LA UNIVERSIDAD relacionadas con el régimen de incompatibilidades inhabilidades, conducta en los negocios y conflictos de interés. s) La utilización para fines distintos a los considerados por LA UNIVERSIDAD para el





cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad. t) Ejecutar o desarrollar actividades paralelas a las propias del objeto social de LA UNIVERSIDAD sin haber recibido la autorización explícita correspondiente. u) Desatender las actividades de capacitación programadas por LA UNIVERSIDAD así sea en horario diferente a la ordinaria. v) La inasistencia sin justa causa a clase o a alguna de las actividades evaluativas que deba desarrollarse en la respectiva asignatura, aún por primera vez. Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR(A) le pertenecen a LA UNIVERSIDAD siempre y cuando éstas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo y, como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada. De conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual de LA UNIVERSIDAD, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR(A) en ejercicio de sus funciones o con de ocasión ellas pertenecen a LA UNIVERSIDAD. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El TRABAJADOR(A) manifiesta con la firma del presente contrato que consiente y autoriza de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos personales y sensibles que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados) por LA UNIVERSIDAD durante todo el tiempo de permanencia en LA UNIVERSIDAD y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de LA UNIVERSIDAD. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del TRABAJADOR(A) conforme a la Política de Protección de Datos Personales de LA UNIVERSIDAD, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Así mismo, el trabajador autoriza a LA UNIVERSIDAD para que haga el uso y tratamiento de mis derechos de imagen para incluirlos sobre fotografías y producciones audiovisuales (videos); así como de los Derechos de Autor; los Derechos Conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen. Esta autorización se registrará por las normas legales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. TRASLADOS: Desde ya el TRABAJADOR(A) acuerda que LA UNIVERSIDAD podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio siempre y cuando no se menoscabe el honor, la dignidad o se produzca un una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. LA UNIVERSIDAD está obligado a asumir los gastos originados en el traslado.

CLÁUSULA DÉCIMA. BENEFICIOS EXTRALEGALES: No obstante, en la retribución pactada en el presente contrato se encuentran todos los beneficios legales y extralegales, LA UNIVERSIDAD podrá reconocer unilateral y voluntariamente, algún beneficio adicional que no constituye salario para ningún efecto legal, parafiscal o base de aporte sea este en dinero o en especie, el que podrá ser modificado o suprimido por LA UNIVERSIDAD de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESCUENTOS: El TRABAJADOR(A) expresamente autoriza para que LA UNIVERSIDAD descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo, ya sea, por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, vivienda, utilización de medios de comunicación, fondos de LA UNIVERSIDAD, aportes, bienes dados a cargo y no reintegrados. Este descuento se podrá realizar de la nómina mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR(A) acepta expresamente desde ahora todas las modificaciones determinadas por LA UNIVERSIDAD, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en reserva la información de la otra parte, que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato y que tenga el carácter de confidencial. Toda la información que conozca el TRABAJADOR(A) relacionada con





UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



datos personales de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, proveedores, clientes, socios, como consecuencia del manejo a su cargo de las bases de datos existentes en LA UNIVERSIDAD y en la que se guardan o mantiene datos personales de los mismos es completamente reservada. EL TRABAJADOR(A) se compromete a guardar la más estricta reserva sobre dicha información y a no divulgarla a terceros sin autorización de LA UNIVERSIDAD ni a usarla para propósitos distintos del cumplimiento de sus obligaciones laborales y en especial tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009. Es deber especial a cargo del TRABAJADOR(A) responsable de las bases de datos garantizar la reserva de la información, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Protección de datos personales de LA UNIVERSIDAD y demás manuales de procedimientos que llegaren a existir. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de LA UNIVERSIDAD será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a el TRABAJADOR(A).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DIRECCION DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR(A) se compromete a informar por escrito a LA UNIVERSIDAD cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El TRABAJADOR(A) desarrollará sus funciones en el lugar que LA UNIVERSIDAD determine, siendo en la ciudad de Medellín

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EFECTOS: El presente contrato ha sido celebrado de acuerdo con el CST y la SS., la jurisprudencia vigente y remplace en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato o modificación contractual, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, en futuras ocasiones las que formarán parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Se anexa al presente contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo todos aquellos documentos suministrados por el TRABAJADOR(A) y reglamentos, estatutos y políticas internas de LA UNIVERSIDAD y demás normas complementarias vigentes a que haya lugar.

FIRMAS Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR(A) en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Medellín 27/07/2026

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM.

Representante Legal

JONATHAN STIVELL ANZOLA SANCHEZ

Cc. 98762678
Empleado

VoBo TALENTO HUMANO



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento |
PBX: 57 (4) 514 56 00
• **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro |
PBX: (8) 276 22 99
• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



Medellín, 27/07/2026

Señor(a)
JONATHAN STIVELL ANZOLA SANCHEZ
Cargo: PROFESOR TIEMPO CATEDRA
Universidad de San Buenaventura
Presente

Asunto: Preaviso de terminación del contrato laboral a término fijo

Reciba un fraternal saludo de Paz y Bien.

La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN**, con representación legal, por **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM.** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7532728 de Armenia, de la manera más respetuosa le informa que según consta en su contrato de trabajo a término fijo, la fecha de terminación de este es el próximo 24/11/2026, teniendo en cuenta esto y en consonancia con el artículo 61 literal c del Código Sustantivo del Trabajo, se le informa que el mismo no será prorrogado ni renovado. La notificación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone "Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente", estando así dentro del término dispuesto para ello. (subraya fuera del original).

Con el fin de proteger al trabajador, la ley ha previsto esta notificación con un tiempo establecido, en el cual se está dando cumplimiento por parte de la Universidad en aras de las garantías laborales. La presente informa que, a partir de esta fecha, la Universidad le consignará la liquidación de prestaciones sociales a las cuales tiene derecho, con previa presentación del respectivo paz y salvo institucional. Así mismo, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 57 del código sustantivo de trabajo y la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, le informamos que dispone de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de finalización de su contrato para la realización de su examen médico de egreso. Para coordinar su cita, le invitamos a comunicarse con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo vía Teams o correo electrónico a **sst@usbmed.edu.co**, donde se le indicará fecha, lugar y hora. Es fundamental tener en cuenta que, si el examen no se realiza dentro del plazo establecido por razones atribuibles al trabajador, la institución no se hará responsable por la no ejecución y, en consecuencia, se entenderá que no se encontraron hallazgos médicos relevantes que deban ser documentados por la empresa.

Cordialmente,

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM.
Representante Legal

JONATHAN STIVELL ANZOLA SANCHEZ
Cc 98762678
Empleado



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento |
PBX: 57 (4) 514 56 00
• **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro |
PBX: (8) 276 22 99
• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. SC 5011-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN